

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA**

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, y 316 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDADA de la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **05 de agosto de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A
cesionario de Banco Av Villas S.A
Demandado: Jose Lismaco Arenas Marín
Radicación: 2012-00284-00

Atentamente,

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e78ce88e930eb9a091d5c96fbbd940c8d581b72df7f269e46d0bdef1fea749**

Documento generado en 04/08/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA - RAD. 2012-00284
JOSE LISIMACO ARENAS MARIN**

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

Sáb 15/05/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

MEMORIAL PARA DESISTIR EFECTOS DE LA SENTENCIA - JOSE LISMACO ARENAS.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
E.S.D.-

Ref. Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
Demandado : JOSE LISIMACO ARENAS MARIN
Radicado No. : 2012-00284

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, apoderado parte de la Parte Actora, me permito remitir en archivos adjuntos memorial, solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia.

Adjunto Un (1) archivo anexo.

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval
Abogado Cali
Cel: 3183882262
juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com
Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia
Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 5:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA - RAD. 2012-00284 JOSE LISIMACO ARENAS MARIN

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

E.S.D.-

Ref. Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Demandado : JOSE LISIMACO ARENAS MARIN

Radicado No. : 2012-00284

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, apoderado parte de la Parte Actora, me permito remitir en archivos adjuntos memorial, solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia.

Adjunto Un (1) archivo anexo.

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval

Abogado Cali

Cel: 3183882262

juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com

Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia

Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI.
E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: JOSE LISIMACO ARENAS MARIN
RADICADO: 2012-00284
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.689.897** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **306.000** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 19 de febrero de 2014

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 19 de febrero de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **JOSE LISMACO ARENAS MARIN**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

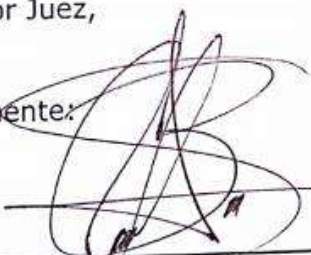
Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

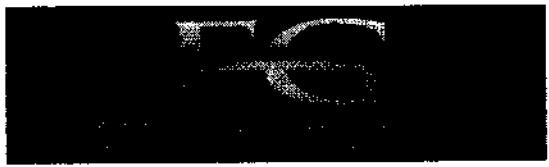
Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del señor Juez,

Atentamente:



CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.



Sres.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ DARY VASQUEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO: REINALDO RESTREPO PAREDES

RADICADO: 2019-758

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

La suscrita **GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, identificada como aparece al pie de mi firma comedidamente presento al Despacho **LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme a lo ordenado en artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo al numeral 3 del artículo 446 Del CGP, la misma sea revisada y aprobada o sí el Despacho considera que esta liquidación no se ajusta a derecho, proceda a modificarla oficiosamente en lo pertinente.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

VALOR LIQUIDACIÓN A FEBRERO DE 2022 \$2.641.494

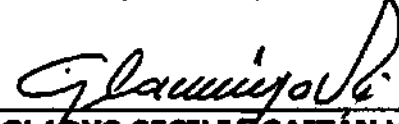
Capital:
Cuota de Abril/22 – Junio razón de \$896.970-----\$2.690.910.00

Intereses moratorios:
al 0.5% (meses de Abril/22 – Junio/22) -----\$13.454,55

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$2.704.364,55**

VALOR LIQUIDACIÓN EFECTUADA A FEBRERO / 2022	\$2.641.494
VALOR LIQUIDACIÓN DE ABRIL-JUNIO / 2022	\$2.704.364,55
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$5.345.858,55
MENOS TÍTULOS PAGADOS.	\$3.891.071
SALDO A PAGAR	\$1.454.787,55

Sin otro particular, Del Señor Juez,


GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA
C.C. 60.351.762 de Cúcuta
T.P No. 299.307 del C. S. de la Jud.
ceciliagaitanabogada@gmail.com



JAMUNDÍ VALLE

TRASLADO No. 015

(AGOSTO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Radicación No.2019 – 00758 – 00, Propuesto por LUZ DARY VASQUEZ SALDARRIAGA, Contra REINALDO RESTREPO PAREDES, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 8, 9 y 10 de Agosto del 2022. (Días 6 y 7 Inhábiles)

LA SECRETARIA


ESMERALDA MARIN MELO.



l.a.v.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.
Abogada.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE.
DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID AGUADO CASTRO.

RAD.: 2021-100

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ, de condiciones civiles ampliamente conocidas por su despacho, por medio del presente escrito procedo a realizar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

PAGARE No.1

VALOR DE CAPITAL: \$3.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA
TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DE MAY.31/2020 A JUL.31/22: 1.572.494,00

PAGARE No.2

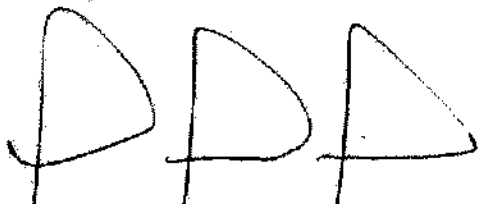
VALOR DE CAPITAL:\$17.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA
TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DE MAY.31/2020 A JUL.31/22: 8.910.803,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO A JULIO 31/2022:\$30.483.297,00

Del señor Juez, Atentamente,



MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

C.C.#31.970.738 DE CALI. T.P.#66921 C.S.J.



JAMUNDÍ VALLE

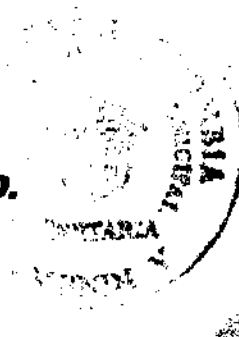
TRASLADO No. 015

(AGOSTO 05 DEL 2022).

POR el Término de Tres (3) días se corre traslado a la Parte demandada de la Liquidación Actualizada del Crédito anterior allegada por la Parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con Radicación No.2021 – 00100 – 00, Propuesto por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE, Contra CHRISTIAN DAVID AGUADO CASTRO, Se fija en Lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso. Corre los días 8, 9 y 10 de Agosto del 2022. (Días 6 y 7 Inhábiles)

LA SECRETARIA,


ESMERALDA MARIN MELO.



l.a.v.

